



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
LINARES

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La legislación actual, tanto desde el punto de vista estatal como autonómico, prevé la participación del ciudadano en todos los ámbitos de la vida pública.

Los artículos 130 y 131 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales prevén la creación de Consejos Sectoriales cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Por ello, el Ayuntamiento de Linares ha tomado la iniciativa de creación y funcionamiento del Consejo Local de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, como órgano sectorial de participación de naturaleza consultiva y asesora, encaminada a realizar una política municipal con criterios de sostenibilidad para el municipio de Linares.

Artículo 1º

El objeto del presente Reglamento es regular la participación de los ciudadanos en la actividad que se desarrolle por este Ayuntamiento dentro de su término municipal, así como las instituciones existentes y que estén relacionadas con el objeto del presente Reglamento.

Artículo 2º

Se establece el Consejo Local de Medio Ambiente y Ordenación Territorial como órgano de participación de consultiva y asesora en el ámbito local.

Artículo 3º

Los fines se articulan a través de los siguientes órganos de funcionamiento:
- El Pleno.

- Comisiones Especiales.

Artículo 4º

El Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente y Ordenación Territorial estará compuesto por:

- Presidente: El Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.
- Un Concejal de cada uno de los grupos políticos con representación municipal.
- Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Linares.
- Un Arquitecto designado por los Arquitectos de Linares.
- Un representante de los Arquitectos Técnicos o Aparejadores de Linares.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos de Linares.
- Un representante de empresarios de la construcción de Linares.
- Un Ingeniero representante de los Ingenieros Superiores de Linares.
- Un representante de los Ingenieros Técnicos o Peritos de Linares.
- Un representante de la Plataforma Pro Defensa del Patrimonio Histórico de Linares.
- Un representante de la Asociación de Disminuidos Físicos.
- Un representante del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.
- Un representante del Taller de Ecología-Ecologistas en Acción Linares.
- El Jefe del Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Linares
- Arquitecto-Jefe de la Unidad Técnica Municipal del Ayuntamiento de Linares.
- Secretario, un funcionario del Area de Urbanismo designado por la Presidencia del Consejo.

Artículo 5º

La designación de los representantes será efectuada por el Pleno a propuesta de las propias organizaciones, instituciones y colectivos representados, de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento, que podrán designar un suplente para aquellas reuniones a las que no pueda asistir el titular.

Cualquier variación en la composición de este órgano se producirá de forma automática, previa aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, oído el Pleno del Consejo.

Artículo 6º

Podrán asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, los técnicos de los Departamentos de Urbanismo, Medio Ambiente u Obras que al efecto se designen por la Presidencia del Consejo.

Artículo 7º

Serán funciones del Pleno del Consejo:

- a) Informar sobre planeamiento urbanístico.
- b) Informar y asesorar sobre ejecución del planeamiento.
- c) Informar y asesorar sobre intervención del ejercicio de las facultades dominicales relativas al uso del suelo y edificación.

- d) Informar y asesorar sobre proyectos de obras de envergadura que afecten al municipio.
- e) Conocer y evaluar la gestión urbanística municipal.
- f) Emitir dictámenes y sugerencias que sean solicitados por las entidades competentes.
- g) Formular propuestas e iniciativas en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad urbanística municipal.
- h) Conocer los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos Municipales referidos al medio ambiente, así como planes y programas de ámbito local en esta materia.
- i) Informar sobre propuestas, proyectos y normas que pudiera desarrollar el Ayuntamiento de Linares en materia de medio ambiente.
- j) Elaborar propuestas sobre acciones de investigación, conocimiento, sensibilización y divulgación en materia de medio ambiente.
- k) Efectuar un seguimiento de los acuerdos y propuestas adoptados.

Artículo 8º

Serán funciones del Presidente:

- a) Asumir la representación legal del Consejo.
- b) Convocar las reuniones del Pleno.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones.
- d) Presidir, moderar, levantar y suspender las sesiones, dirigiendo y ordenando a su prudente arbitrio, respetando los principios generales que rigen los debates.
- e) Decidir el sistema de votación que podrán ser nominativo o secreto.
- f) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- g) Requerir a título informativo la presencia del personal técnico que por sus conocimientos o experiencias, pudieran asesorar sobre asuntos específicos o concretos a debatir
- h) Ejercer toda clase de acciones encaminadas al buen funcionamiento del Consejo, así como a la defensa de los intereses del mismo.

Artículo 9º

Serán funciones de los Vocales:

- a) Proponer la inclusión en el orden del día con cuarenta y ocho horas de antelación como mínimo, de asuntos y propuestas que por su importancia sean objeto de debate y estudio.
- b) Aprobar el orden del día en las sesiones del Pleno del Consejo.
- c) Estudiar, exponer, proponer y votar las propuestas, informes, dictámenes y sugerencias, así como presentar las modificaciones oportunas que se consideren convenientes

d) Aprobar la memoria anual del Consejo.

Artículo 10º

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir a las sesiones, redactar y guardar los libros de actas y documentación del Consejo.
- b) Dar fe de los actos y acuerdos del Consejo, así como notificar los mismos
- c) Preparar y cursar la propuesta de orden del día de las sesiones, a instancias del Presidente.
- d) Expedir las certificaciones a que hubiera lugar con el V.B. del Presidente.
- e) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales.
- f) Tramitar los asuntos que sean de competencia del Consejo.
- g) Facilitar documentación y asesoramiento técnico y jurídico a requerimiento de los Miembros del Consejo.
- h) Elaborar la propuesta de Memoria del Consejo.

Artículo 11º

Funcionamiento del Consejo:

- a) El Consejo en Pleno se reunirá de forma ordinaria una vez al trimestre, en el día y en la hora en que se acuerde el día de su constitución.
Cuando se reúna de forma extraordinaria, a petición de una tercera parte de sus miembros, el Presidente vendrá obligado a convocarlo en el plazo de diez días.
Quedará constituido en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria, una hora después, con la asistencia de la tercera parte del número de miembros del Consejo, y en todo caso con la asistencia del Presidente y Secretario.
- b) En la convocatoria se acompañará el orden del día que se tratará en cada reunión.
- c) De cada reunión se levantará acta por el Secretario que, una vez aprobada en la reunión siguiente, se transcribirá al libro correspondiente firmadas por aquel y con el visto bueno del Presidente.

d) Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de los asistentes, excepto en los casos de modificación del presente Reglamento o disolución del Consejo, que requerirán mayoría absoluta.

Artículo 12º

A las sesiones del Consejo Local podrán asistir, requeridos o invitados, aquellas personas que por su especial cualificación, puedan prestar colaboración o asesoramiento en el área.

Artículo 13º

Se podrán crear Comisiones Especiales del Consejo Local de Medio Ambiente y Ordenación Territorial a iniciativa del Pleno del Consejo para el estudio y elaboración de alternativas a problemáticas específicas.

Artículo 14º

En el acuerdo de creación se hará constar el Presidente y los miembros que lo compondrán. Su duración será la que se fije en el acuerdo de creación, ante el Pleno del Consejo Local de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

Artículo 15º

La duración en el cargo de los miembros que forman parte del Consejo Local de Urbanismo coincidirá con el mandato corporativo, siempre que formen parte de las Instituciones o Asociaciones por las que fueron elegidos.

Artículo 16º

Cuando el representante de un organismo o asociación deje de formar parte de la misma causará baja automáticamente en el Consejo. Así mismo, si desapareciera del ámbito local la institución que representa.

Artículo 17º

El Consejo podrá disolverse:

- Por acuerdo del Ayuntamiento de Linares.
- A propuesta del Pleno del Consejo, ratificada por el Ayuntamiento de Linares.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedará derogado el, hasta entonces, vigente.

Disposición final

El plazo de constitución del Consejo Local de Urbanismo será de 60 días a partir de la publicación de este Reglamento.

El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo de la Corporación Municipal, a cuyo fin el Consejo podrá elevar la propuesta correspondiente.

Cualquier disposición no prevista en el presente Reglamento se regirá por la normativa vigente.